

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCATrece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00082-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 del C.G.P., aclare la residencia de la menor J.B.M, toda vez que en la demanda refiere que la niña, habita en la “Finca El Diamante” de la vereda “El Cerro” de esta municipalidad; lo que causa confusión a la suscrita funcionaria, porque los documentos anexos a la demanda, refieren que la menor estudia en el Colegio Emilio Soto Mayor Luque de Cajica Cundinamarca y la practica de actividades recreativas y estudios extracurriculares, los realiza, la mayoría en el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajica, entidad publica del Municipio; ahora en los recibos de pago aportados, se logro visualizar que la menor obtiene un descuento, por su puntaje en el sisben de la categoría que arroja en dicho municipio, y como es sabido este tipo de beneficios, solo aplican para personas residentes en el municipio donde obtienen beneficio o cupo para actividades de esta índole.
2. En atención a la solicitud de medidas cautelares adjunta en el escrito de demanda, de conformidad con lo referido en el numeral 1° del artículo 397 del C.G.P., se requiere que aporte prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado **OSCAR YESID BARÓN RODRÍGUEZ**.
3. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ**
JUEZ MUNICIPAL

*Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.
Celular 3138878931 ext. 110 – Fax (1) 8433075*

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc15f5c76eaa8da72aa3fd67f6a2a611b0d6b6e6a508e6423776380fea856f1e**

Documento generado en 13/12/2021 09:08:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>